



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	41001311000320210043500
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA CONSTANZA MAHECHA PUENTES
DEMANDADO:	HAROLD GUEVARA

La señora DIANA CONSTANZA MAHECHA PUENTES por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra HAROLD GUEVARA, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Debe la parte actora ajustar las pretensiones teniendo en cuenta para ello lo citado en el numeral tercero de los hechos, así como el valor de la cuota incrementada conforme el IPC¹.

- De otra parte, se observa que en el archivo de anexos, el documento que se pretende tener como título ejecutivo se encuentra ilegible, por tanto debe reenviarlo en condiciones óptimas para proceder a su estudio.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a la abogada MARIA DE JESUS CHACON RAMIREZ como apoderada judicial de la parte actora.

2014	1,94%	0	400.000
2015	3,70%	14.800	414.800
2016	6,77%	28.082	442.882
2017	5,75%	25.466	468.348
2018	4,09%	19.155	487.503
2019	3,17%	15.454	502.957
2020	3,80%	19.112	522.069
1 2021	1,61%	8.405	530.475



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

CUARTO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp